



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0344)
10 MARZO 2022

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de la Señora SANDRA MARÍA MIRANDA PINEDA en el proyecto Villas de Aranjuez en la ciudad de Cartagena, Bolívar, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”*

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, *“Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a*

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de la Señora Sandra María Miranda Pineda en el proyecto Villas de Aranjuez en la ciudad de Cartagena, Bolívar, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena”

las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que el hogar de la señora SANDRA MARÍA MIRANDA PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.382.763, con el fin que “...se ordene a la entidad accionada dejar sin efecto el acto administrativo que rechaza su proceso y se proceda a continuar con la asignación de Vivienda, por no existir causal alguna que fundamente su rechazo...”, presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, por la presunta violación de sus Derechos Constitucionales Fundamentales a la igualdad, a la vivienda en condiciones dignas y al debido proceso; trámite constitucional que conoció el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena - Bolívar, que mediante Fallo de Tutela No. 2014-00044-00 de fecha 14 de Julio de 2014 dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, igualdad y debido proceso de la señora Sandra María Pineda. En consecuencia **ORDENAR** a la **DIRECTORA EJECUTIVA DE FONVIVIENDA** que expida un nuevo acto administrativo mediante el cual se asigne el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social a la accionante **SANDRA MARÍA PINEDA** y modifique en su parte pertinente las Resoluciones 170-2013 publicada el 25 de mayo de 2013 y la 283 de 2013, que rechazó su postulación al subsidio. Para ello debe adelantar los ajustes administrativos y presupuestales a que haya lugar”.

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de la Señora Sandra María Miranda Pineda en el proyecto Villas de Aranjuez en la ciudad de Cartagena, Bolívar, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena”

Que la vivienda disponible y objeto de asignación en el presente acto administrativo, corresponde al cupo liberado por el hogar de la señora YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.807.992, a quien le fue revocado el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie mediante Resolución No. 220 de fecha 2 de marzo de 2017.

Que el valor total del recurso asignado como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, que le correspondía al hogar anteriormente mencionado, asciende a la suma de Cuarenta y Un Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos M/cte. (\$41.265.000,00).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y no afectará los recursos depositados en el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II del Consorcio Alianza - Colpatría.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de Tutela No. 2014-00044-00, proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena – Bolívar, de fecha 14 de Julio de 2014, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie al hogar encabezado por la señora SANDRA MARÍA MIRANDA PINEADA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.382.763, por un valor de Cuarenta y Un Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos M/cte. (\$41.265.000,00) para ser aplicado en la Modalidad “Adquisición de Vivienda – Subsidio en Especie” del Proyecto de Vivienda “VILLAS DE ARANJUEZ” ubicado en la ciudad de Cartagena (Bolívar), en el marco del Programa Vivienda Gratuita Fase I.

Artículo 3. La asignación del SFVE al hogar relacionado en el artículo primero, en el Proyecto de Vivienda “VILLAS DE ARANJUEZ”, ubicado en la ciudad de Cartagena (Bolívar), corresponderá al cupo liberado por el hogar que le fue revocado el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Artículo 4. La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 119 del 25 de febrero del 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de la Señora Sandra María Miranda Pineda en el proyecto Villas de Aranjuez en la ciudad de Cartagena, Bolívar, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena”

Artículo 5. Notifíquese personalmente al accionante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de Fonvivienda o de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

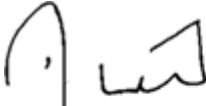

Artículo 6. Comunicar la presente resolución a Prosperidad Social, y al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

Artículo 7. La presente asignación será publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 10 MARZO 2022


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda 

Proyectó: Nilson Parodys
Revisó: Viviana Rozo-Rocío Peña